



Departamento Técnico Administrativo

**MEDIO AMBIENTE**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1115 - 3

Por la cual se conforma el Comité Editorial de Prensa y Comunicaciones del DAMA y se le asignan funciones

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE -DAMA-**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2 numeral 7 del Decreto 308 de 2001 y

**CONSIDERANDO**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA es la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y la entidad rectora de la política ambiental y coordinadora de su ejecución, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 1º del Decreto Distrital 308 de 2001.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece los medios de desarrollo de la política ambiental, entre los cuales se cuenta con la acción educativa y el uso de los medios de comunicación social determinados en el título II de la parte III.

Que es función del DAMA planificar y ejecutar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales, y preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales del Distrito Capital, para lo cual debe formular y divulgar políticas, normas y documentos técnicos.

Que es función del Director del DAMA expedir los actos administrativos que se requieran para el desarrollo de las funciones de la entidad en atención a lo señalado por el artículo 2º numeral 7º del mencionado Decreto Distrital 308 de 2001.

Que igualmente compete al DAMA, adelantar programas de educación no formal y realizar campañas educativas y divulgativas.

Que en el DAMA se deben establecer espacios institucionales adecuados para planificar una estrategia de divulgación y educación coherente con las políticas de la entidad.

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario conformar un Comité Editorial para la entidad, y asignarle funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución 1115

Por la cual se conforma el Comité Editorial de Prensa y Comunicaciones del DAMA y se le asignan funciones

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO.- Confórmase el Comité Editorial del DAMA, que estará integrado por el Subdirector de Planeación y Desarrollo, un profesional del grupo de educación ambiental de la entidad, el asesor de prensa o quien haga sus veces, y dos delegados del Director.

El Director designará mediante oficio, sus delegados para cada reunión, de acuerdo con los temas a tratar en el respectivo comité.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El profesional del grupo de educación ambiental de la entidad, hará las veces de Secretario del Comité y tendrá la función de convocar las reuniones según las necesidades de la entidad, así como elaborar las actas y mantener actualizado el archivo relacionado con el Comité.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité a representantes de otros organismos o entidades públicas o privadas, a expertos, a miembros de la comunidad científica o del sector académico, con el fin de atender sus observaciones sobre la investigación o el texto materia de la publicación.

ARTICULO SEGUNDO.- El comité tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección en la definición de una estrategia de edición, prensa y comunicaciones.
2. Evaluar la calidad científica, técnica y la pertinencia de los documentos sometidos a su consideración e informar a la Dirección al respecto.
3. Levantar las actas de la reunión y presentar al autor las modificaciones a que haya lugar.
4. Velar por la buena calidad y presentación de los materiales producidos por el Departamento.
5. Adoptar su propio reglamento.
6. Las demás que le asigne la Dirección.

ARTICULO TERCERO.- El comité definirá una agenda de trabajo semestral, en la que se planificarán los temas principales de cada una de las sesiones programadas durante el respectivo semestre. Dicha agenda y su correspondiente cronograma debe ser aprobada por el Comité de Dirección.

ARTICULO CUARTO.- El Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada dos meses, y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 086 del 8 de marzo de 1996 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

10 AGO. 2001

*Julia Miranda*  
 JULIA MIRANDA LONDOÑO  
 Directora

*[Handwritten mark]*